



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741210100046564

Fecha: 23-11-2017

TRD: 4121.010.15.1.187.004656

Rad. Padre: 201741210100039704

LINA SINISTERRA MAZARIEGOS
Secretaria de Gobierno
Alcaldía de Santiago de Cali
Avenida 2 Norte #10 – 70. CAM- Piso 3

Recibi
27/11-17

Crólq potes.
24/NOV.
11:10.

Asunto: Otorgamiento de viabilidad jurídica al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018"

Cordial saludo,

Respetuosamente le informo que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, mediante Radicado de Orfeo No. 201741310100040654 del 11 de octubre de 2017, recibido por este despacho el día 13 de octubre de 2017, remitió a esta dependencia para revisión y otorgamiento de viabilidad jurídica, el Proyecto de Acuerdo de la referencia. Por medio de oficio, este despacho realizó devolución del articulado, con la finalidad de realizar correcciones en el documento. De esta manera, una vez allegado el documento corregido, se procede a realizar el estudio de la viabilidad jurídica.

La propuesta acordal se encuentra sustentada principalmente en el texto constitucional, donde el Artículo 79 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. En este sentido, también menciona que el Estado tiene el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a través de diferentes medios. Asimismo, el artículo 80 constitucional estipula la obligación del Estado de planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Bajo estos parámetros, el Estado, a través de sus diferentes representantes, debe destinar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado, en relación con el medio ambiente.

En este orden de ideas, el artículo 317 de la Constitución Política, contempla que la ley debe destinar un porcentaje de lo recaudado por los gravámenes a la propiedad

du

2



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

privada, dirigido a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo del municipio que realiza el recaudo.

Así las cosas, dicho precepto constitucional, fue desarrollado por la Ley 99 de 1993 en su artículo 44. La última modificación del artículo mencionado, fue realizada por el Artículo 10 del Decreto 141 de 2011, el cual establece que los municipios, en este caso Santiago de Cali, tienen dos opciones en el desarrollo del inciso 2º del artículo 317 de la Constitución Política. Como primera opción, podrán establecer un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. O, como segunda opción, podrán establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Para este caso, se optó por la segunda opción, de tal manera que el proyecto acordal, está dentro del rango establecido por el inciso segundo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, por destinar una sobretasa del 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado. En este sentido, la propuesta acordal también se encuentra ajustada a lo contemplado en el inciso cuarto del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra la obligación de transferir los recursos recaudados por concepto de sobretasa a las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. Así también, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, está compuesto, entre otros rubros, por el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transfiera los municipios de conformidad con el artículo 44 de la misma ley. Implica esta normativa, que dicho porcentaje, pertenece efectivamente a las Corporaciones Autónomas Regionales, y los municipios fungen como meros recaudadores.

La propuesta acordal también encuentra fundamento normativo en el parágrafo 1 del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, según el cual el 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial, se destinará a la gestión ambiental dentro del municipio de Santiago de Cali, por ser el Municipio donde se recaudó el impuesto.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

En concordancia con los preceptos anteriormente enunciados, el Decreto 1339 de 1994 estableció que "Los Concejos municipales y distritales deberán destinar anualmente a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible del territorio de su jurisdicción, para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el porcentaje ambiental del impuesto predial de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, que se podrá fijar de cualesquiera de las dos formas que se establecen a continuación: 1. Como sobretasa que no podrá ser inferior al 1,5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, como tal, cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago. 2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15 % ni superior al 25.99 % de tal recaudo." Y en su artículo 4 se resalta la obligación de los alcaldes municipales de presentar oportuna y anualmente a consideración del Concejo Municipal correspondiente, el Proyecto de Acuerdo en el cual se establece el porcentaje ambiental el impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Así las cosas, mediante las sentencias C-013 del 21 de enero de 1994 y C-305 de 1995, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y mencionó entre otras consideraciones, que lo ordenado por el inciso 2 del Artículo 317 de la Constitución Política, "busca, en primer lugar, destinar por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente, en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes") y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo "con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción." Adicionalmente, menciona que "El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 se refiere a ese PORCENTAJE, no se aparta del destino que señala la Constitución y lo califica como PORCENTAJE AMBIENTAL, luego, por estos aspectos se trata de una disposición legal que desarrolla un postulado constitucional".

Ahora bien, la propuesta acordal tiene como objetivo establecer el porcentaje del recaudo del impuesto predial, que por disposición legal, se destinará a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y que debe transferírsele a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, acorde a lo consignado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, Modificado por el Art. 110 de la Ley 1151 de 2007 y el Artículo 10 del Decreto 141 de 2011, denominado sobretasa ambiental. En este orden de ideas, una vez la entidad territorial realice la transferencia del valor correspondiente por sobretasa ambiental, acorde a lo contemplado en el Parágrafo 1º del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 10 del Decreto 141 de 2011, el 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad del inmueble, se deben destinar a la ges-



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

ción ambiental donde haya sido recaudado el impuesto, en este caso el Municipio de Santiago de Cali, donde estos recursos deben destinarse exclusivamente a inversión.

Una vez revisado el contenido del proyecto acordal, se evidencia entre los aspectos más relevantes que el bloque normativo guarda coherencia y está acorde jurídicamente, a la exposición de motivos, y por su parte, el articulado se encuentra ajustado a derecho. Adicionalmente, cabe mencionar que la propuesta acordal, cuenta con certificado de viabilidad fiscal del Departamento Administrativo de Hacienda, expedido por la Subdirección de Finanzas Públicas mediante Radicado de Orfeo No. 201741310200020434 del 26 de septiembre de 2017, en el cual se manifiesta que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio, puesto que los ingresos por concepto de Sobretasa Ambiental, producto de la tarifa 1.5 X 1000 del avalúo de los bienes para liquidar el Impuesto Predial Unificado están inmersos en las proyecciones del Plan Financiero y de igual manera la transferencia con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC para la vigencia 2018. Por lo anterior, se manifiesta que el mencionado proyecto no representa gastos adicionales a los establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

También, la propuesta acordal cuenta con el certificado de viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedido mediante Radicado de Orfeo No. 201741320400019804 del 28 de septiembre de 2017, en el cual se manifiesta que el contenido del acuerdo se atempera a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Cali 2016-2019 “Cali progresa contigo” en el eje 2 “Cali Amable y Sostenible, Componente 2.4 “Responsabilidad Ambiental” a los programas 2.4.1 “Protección Ambiental de las cuentas hidrografías del campesino”, 2.4.2 “Acciones interinstitucionales contra delitos ambientales”, 2.4.3 “educación y cultura ambiental”, 2.4.4 “servicio de salud pública para los animales de compañía y prevención de zoonosis”, Componente 2.5 “Gestión integral de riesgo de desastres” a los programas 2.5.1 “conocimiento de riesgos”, 2.5.2 “reducción de riesgos”, 2.5.3 “manejo de desastres”, 2.5.4 “plan Jarillón”, Componente 2.6 “Gestión Eficiente para la Presentación de Servicios Públicos”, a los programas 2.6.1 “Servicios Públicos domiciliarios y TIC”, y 2.6.2 “Gestión integral de residuos”. Es así como se menciona que el porcentaje legal del impuesto predial unificado al cual responde este Proyecto de Acuerdo, busca garantizar que el Municipio de Santiago de Cali cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para me-



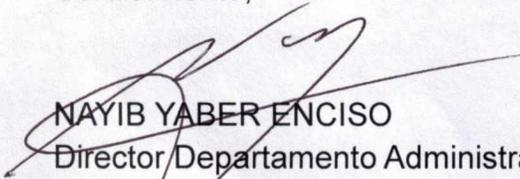
**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

jorar los niveles de conservación y sostenibilidad de nuestros ecosistemas y cumpla con las obligaciones jurídicas aludidas a la gestión y dirección del medio ambiente. Con lo anterior se emitió concepto favorable al Proyecto de Acuerdo de la referencia.

En virtud de lo expuesto, la iniciativa normativa objeto de estudio por este despacho administrativo, se ajusta a los cánones legales, por lo que se otorga al Proyecto de Acuerdo que se remite, la VIABILIDAD JURÍDICA solicitada, y puede ser presentado por el Señor Alcalde a consideración del Honorable Concejo Municipal, sin perjuicio de la revisión que antecede al acto de sanción legal, una vez surtido el trámite ante la Corporación Administrativa Municipal.

Cordialmente,


NAYIB YABER ENCISO

Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Revisó: María Carolina Valencia Gómez – Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos
Proyecto y Elaboró: Luis Felipe Parra Arbeláez – Contratista, Jaime Restrepo García – Contratista. 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Dr. Hector Muro



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741320400019804

Fecha: 28-09-2017

TRD: 4132.040.10.1.853.001980

Rad. Padre: 201741310100035994

PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN
Directora
Departamento Administrativo de Hacienda
Ciudad

Asunto: Certificación coherencia Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece el porcentaje legal del impuesto predial unificado con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca vigencia fiscal 2018" – Plan Desarrollo Municipio de Santiago de Cali

En atención al oficio 201741310100035994 del 07 de septiembre, donde se remite la Exposición de Motivos y el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece el porcentaje legal del impuesto predial unificado con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca vigencia fiscal 2018", este Departamento Administrativo le informa que una vez revisado lo pertinente, certifica que su contenido se atempera a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo", así:

Eje 2	Cali Amable y Sostenible
Componente 2.4	Responsabilidad Ambiental
Programa 2.4.1	Protección ambiental de las cuentas hidrográficas y del campesino
Programa 2.4.2	Acciones interinstitucionales contra delitos ambientales
Programa 2.4.3	Educación y cultura ambiental
Programa 2.4.4	Servicio de salud pública para los animales de compañía y prevención de zoonosis
Componente 2.5	Gestión Integral del riesgo de Desastres
Programa 2.5.1	Conocimiento de riesgos
Programa 2.5.2	Reducción de riesgos
Programa 2.5.3	Manejo de desastres
Programa 2.5.4	Plan jarillón
Componente 2.6	Gestión Eficiente para la Prestación de Servicios Públicos
Programa 2.6.1	Servicios públicos domiciliarios y TIC
Programa 2.6.2	Gestión integral de residuos

Es importante indicar que el porcentaje legal del impuesto predial unificado al cual responde este Proyecto de Acuerdo, busca garantizar que el Municipio de Santiago de Cali cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para mejorar los niveles de conservación y sostenibilidad de nuestros ecosistemas y cumpla con las obligaciones jurídicas aludidas a la gestión y dirección del medio ambiente.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 10 Teléfono: 6689104 Fax 8895630

www.cali.gov.co

Stella S
Oct. 2/17
10:15 am



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, este Departamento Administrativo, en el marco de sus competencias emite **CONCEPTO FAVORABLE** al Proyecto de Acuerdo en mención para que continúe con el respectivo trámite

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

JORGE IVAN ZAPATA LOPEZ
Director

Copia a: Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA
Secretaría de Gobierno

Elaboró: María Eugenia Bolaños C, Auxiliar Administrativo 

Revisó: Danelly Zapata Saa, Subdirector Desarrollo Integral (E) 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741310200020434

Fecha: 26-09-2017

TRD: 4131.020.28.1.398.002043

Rad. Padre: 201741310100035984

FERNANDO ALFONSO CHAVEZ DURÁN
Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión - DAHM

Asunto: Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece el porcentaje legal del Impuesto Predial Unificado con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca vigencia fiscal 2018".

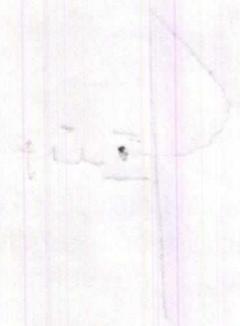
Con relación al asunto en referencia me permito enviar el certificado de viabilidad fiscal del proyecto de acuerdo en mención para su correspondiente trámite.

Atentamente

EFRAÍN QUÑONEZ BEDOYA
Subdirector Departamento Administrativo
Subdirección de Finanzas Públicas

Proyecto: María Del Pilar Rojas Barrios – Profesional Contratista
Reviso: Liliana Patricia Escobar Morales – Profesional Universitario

H 5
1



11:25
8/22/13
O'Brien



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741310200020434

Fecha: 26-09-2017

TRD: 4131.020.28.1.398.002043

Rad. Padre: 201741310100035984

PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio, puesto que los ingresos por concepto de la Sobretasa Ambiental, producto de la tarifa de 1.5 x 1000 del avalúo de los bienes para liquidar el Impuesto Predial Unificado están inmersos en las proyecciones del Plan Financiero y de igual manera la transferencia con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC para la vigencia 2018.

Que por lo anteriormente mencionado no representan gastos adicionales a los establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Dado en Santiago de Cali, el 26 del mes de septiembre de 2017.

EFRAIN QUIÑONEZ BEDOYA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IPU CON DESTINO A LA CVC VIGENCIA FISCAL 2018", previa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto dar aplicación a lo previsto en los artículos 79, 80 y 317 de la Constitución Política, así como a los artículos 10, 44, 46, 63, 65 y 66 de la ley 99 de 1993. En dichas normas se establece que los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica con las normas de carácter superior y, especialmente, con las directrices de la POLITICA NACIONAL AMBIENTAL y del SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA. Ello a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales.

Con el objeto de cumplir con todas las obligaciones jurídicas aludidas, se presenta este proyecto de acuerdo como un mecanismo que permite al Municipio de Santiago de Cali contar con los recursos económicos suficientes y necesarios para abordar un tema tan estratégico en la actualidad como es el de la gestión y dirección del medioambiente. Así, pues, la sobretasa ambiental constituye la mejor alternativa con la que se cuenta para ejecutar proyectos que tiendan a mejorar los niveles de conservación y sostenibilidad de nuestros ecosistemas.

Ciertamente, el artículo 317 de la Carta Política dispone en su inciso 2º que la ley destinará un porcentaje de los tributos relativos al gravamen sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Lo ordenado por tal inciso busca, como lo ha manifestado la Corte Constitucional¹, en primer lugar, destinar, por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente; en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes"); y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo *"con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción."*

En desarrollo del anterior postulado Constitucional, se expidió el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 refiriéndose a dicho porcentaje, el cual lo califica como "ambiental". De este modo, el artículo en comento prevé que con cargo al total del recaudo por concepto de

¹ Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

impuesto predial, se destinará un porcentaje que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%, a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Este será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde municipal.

De igual manera, el inciso 2° del artículo 44 ibídem, otorga a los municipios y distritos la posibilidad de establecer una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, en lugar de apelar a establecer un porcentaje ambiental

Según el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales está constituido, entre otros, por las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transfieren los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la aludida ley. Ello quiere decir, tal y como lo ha explicado la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que estos ingresos son propios de las Corporaciones Autónomas, por lo que las entidades territoriales fungen apenas como meros recaudadores².

Para el caso particular, el Municipio de Santiago de Cali optó por el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) del Cauca 1.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado. Se está pues en presencia de una "transferencia" que el Municipio realiza a la CVC.

Es de anotar, que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señaló las atribuciones especiales de los Municipios en materia ambiental. Entre ellos se destacan los relativos a la promoción y ejecución programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; la elaboración de planes, programas y proyectos de carácter ambiental que deberán articularse con los demás niveles territoriales; como también el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Según el artículo 110 de la ley 1151 de 2007, el 50% del porcentaje ambiental debe ser destinado a la gestión ambiental (inversión ambiental) dentro del perímetro urbano del municipio en donde se originó el recurso.

Dicho porcentaje equivale a un tratamiento especial y prioritario en la protección ambiental de una ciudad que por su tamaño, presupone más contaminación; razón suficiente para adicionarla porcentualmente con la ejecución de planes locales de protección ambiental.

La tributación es un elemento útil no sólo para la consecución de recursos para inversión en proyectos ambientales y mantenimiento de las instituciones, sino que también permite influir el comportamiento de los agentes contaminadores, esencial para lograr la disminución del daño ambiental. Así las cosas los recursos recaudados por este concepto, se dirigen a proyectos ambientales coherentes con el aludido plan de desarrollo, lo cual ayuda a que se mire el problema de la contaminación desde un punto de vista integral, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales, culturales, etc.

² Sentencia C.305 de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero; Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de mayo 12 de 2005, Radicado No. 1637, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

En este sentido, será el Departamento Administrativo de la Gestión Ambiental, Dagma, la dependencia municipal competente para la ejecución de los proyectos ambientales.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen: derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El artículo 80 de la Constitución Política establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El artículo 317 dispone que solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble, no obstante otras entidades están facultadas para imponer contribuciones de valorización a ella.

En el artículo 10 de la Ley 99 de 1.993 se establecen los principios generales ambientales determinándose entre otros, que la biodiversidad del país, por ser patrimonio estratégico de la nación y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Igualmente establece que el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de Instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables

Artículo 44 "Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble." Modificado el art. 110, Ley 1151 de 2007 y el Artículo 10 del Decreto 141 de 2011. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por inciso 2° del artículo 317 de Constitución Nacional, y con destino a la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del Alcalde Municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

[...]

Parágrafo 1°.- El 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población municipal, distrital o metropolitana, dentro del área urbana, fuere superior a 1'000.000 de habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión".

[...]"

Artículo 46 "Constituyen el patrimonio y rentas de las corporaciones Autónomas Regionales: el producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley. [...]"

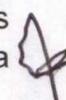
El artículo 65 ibídem señaló las atribuciones especiales de los municipios en materia ambiental, entre las cuales se destacan las de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales con relación al medio ambiente; elaborar planes, programas y proyectos para articularlos a sus similares por regiones, departamento o nación. También el de colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración y ejecución de planes regionales y ejecución de programas, etc.

Articulación de los Recursos de Sobretasa Ambiental con el Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2016 – 2019 "Cali Progresas Contigo.

Los recursos de sobretasa ambiental ya sean ejecutados directamente por la CVC o por el Municipio de Santiago de Cali en Convenio con la CVC deben ser ejecutados a través de proyectos articulados al Plan de Desarrollo Municipio Santiago de Cali 2016 – 2019 "Cali Progreso Contigo 2019".

Los proyectos financiados con recursos de sobretasa ambiental buscan darle cumplimiento a las metas del eje Cali Amable y Sostenible del Plan de Desarrollo-Cali Progresas Contigo 2016-2019. Estos proyectos se articulan principalmente en el Componente "Responsabilidad Ambiental" a los Programas "Protección ambiental de las cuencas hidrográficas y del campesino", "Acción interinstitucionales contra delitos ambientales" y "Educación y Cultura Ambiental", "Servicio de salud pública para animales de compañía y prevención de zoonosis" en el Componente "Gestión Integral del Riesgo de Desastres" a los Programas "Conocimiento, monitoreo y control de factores generadores de riesgo, "Reconocimiento de Riesgos", "Reducción de Riesgos", "Manejo de Desastres", "Plan Jarrillon Rio Cali", y en el Componente "Gestión Eficiente para la prestación de los servicios públicos a los programas "Servicios públicos domiciliarios y TIC", "Gestión Integral de Residuos Sólidos" .

CONCEPTO SOBRE EL IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el Oficio 201741310200020434, dio su concepto sobre este proyecto expresando: "El Proyecto de Acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio de Santiago de Cali, puesto que los ingresos por concepto de la Sobretasa Ambiental, producto del 1.5 x 1000 del avalúo de bienes para liquidar el Impuesto Predial Unificado están inmersos en las proyecciones del Plan Financiero y de igual manera lo correspondiente a la transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC para la vigencia 2018. 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el porcentaje ambiental del impuesto predial de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, que se podrá fijar de cualesquiera de las dos formas que se establecen a continuación: 1. Como sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial y, como tal, cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago. 2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15 % ni superior al 25.99 % de tal recaudo." Y en su artículo 4 se resalta la obligación de los alcaldes municipales de presentar oportuna y anualmente a consideración del Concejo Municipal correspondiente, el Proyecto de Acuerdo en el cual se establece el porcentaje ambiental el impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Así las cosas, mediante las sentencias C-013 del 21 de enero de 1994 y C-305 de 1995, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y mencionó entre otras consideraciones, que lo ordenado por el inciso 2 del Artículo 317 de la Constitución Política, "busca, en primer lugar, destinar por medio de ley, un porcentaje para las entidades encargadas del manejo y conservación del medio ambiente, en segundo lugar, señalar un límite ("no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes") y, por último, plantear una exigencia: estar de acuerdo "con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción." Adicionalmente, menciona que "El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 se refiere a ese PORCENTAJE, no se aparta del destino que señala la Constitución y lo califica como PORCENTAJE AMBIENTAL, luego, por estos aspectos se trata de una disposición legal que desarrolla un postulado constitucional".

Ahora bien, la propuesta acordal tiene como objetivo establecer el porcentaje del recaudo del impuesto predial, que por disposición legal, se destinará a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y que debe transferirse a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, acorde a lo consignado en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, Modificado por el Art. 110 de la Ley 1151 de 2007 y el Artículo 10 del Decreto 141 de 2011, denominado sobretasa ambiental. En este orden de ideas, una vez la entidad territorial realice la transferencia del valor correspondiente por sobretasa ambiental, acorde a lo contemplado en el Parágrafo 1º del Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 10 del Decreto 141 de 2011, el 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad del inmueble, se deben destinar a la gestión ambiental donde haya sido recaudado el impuesto, en este caso el Municipio de Santiago de Cali, donde estos recursos deben destinarse exclusivamente a inversión.

Handwritten signature



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Una vez revisado el contenido del proyecto acordal, se evidencia entre los aspectos más relevantes que el bloque normativo guarda coherencia y está acorde jurídicamente, a la exposición de motivos, y por su parte, el articulado se encuentra ajustado a derecho. Adicionalmente, cabe mencionar que la propuesta acordal, cuenta con certificado de viabilidad fiscal del Departamento Administrativo de Hacienda, expedido por la Subdirección de Finanzas Públicas mediante Radicado de Orfeo No. 201741310200020434 del 26 de septiembre de 2017, en el cual se manifiesta que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del Municipio, puesto que los ingresos por concepto de Sobretasa Ambiental, producto de la tarifa 1.5 X 1000 del avalúo de los bienes para liquidar el Impuesto Predial Unificado están inmersos en las proyecciones del Plan Financiero y de igual manera la transferencia con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC para la vigencia 2018. Por lo anterior, se manifiesta que el mencionado proyecto no representa gastos adicionales a los establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

También, la propuesta acordal cuenta con el certificado de viabilidad del Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedido mediante Radicado de Orfeo No. 201741320400019804 del 28 de septiembre de 2017, en el cual se manifiesta que el contenido del acuerdo se atempera a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Cali 2016-2019 "Cali progresa contigo" en el eje 2 "Cali Amable y Sostenible, Componente 2.4 "Responsabilidad Ambiental" a los programas 2.4.1 "Protección Ambiental de las cuentas hidrografías del campesino", 2.4.2 "Acciones interinstitucionales contra delitos ambientales", 2.4.3 "educación y cultura ambiental", 2.4.4 "servicio de salud pública para los animales de compañía y prevención de zoonosis", Componente 2.5 "Gestión integral de riesgo de desastres" a los programas 2.5.1 "conocimiento de riesgos", 2.5.2 "reducción de riesgos", 2.5.3 "manejo de desastres", 2.5.4 "plan Jarillón", Componente 2.6 "Gestión Eficiente para la Presentación de Servicios Públicos", a los programas 2.6.1 "Servicios Públicos domiciliarios y TIC", y 2.6.2 "Gestión integral de residuos". Es así como se menciona que el porcentaje legal del impuesto predial unificado al cual responde este Proyecto de Acuerdo, busca garantizar que el Municipio de Santiago de Cali cuente con los recursos económicos suficientes y necesarios para mejorar los niveles de conservación y sostenibilidad de nuestros ecosistemas y cumpla con las obligaciones jurídicas aludidas a la gestión y dirección del medio ambiente. Con lo anterior se emitió concepto favorable al Proyecto de Acuerdo de la referencia.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9
Teléfono: 6617084/85 Fax 6688491
www.cali.gov.co

8 7

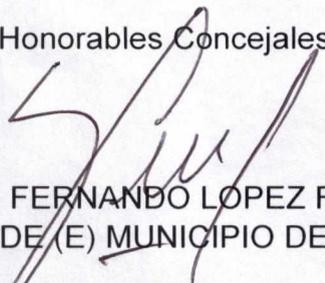


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Que el proyecto de acuerdo es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 819 de 2003"

Por estas razones, pongo a consideración de la Honorable corporación Administrativa el presente proyecto de acuerdo.

De los Honorables Concejales,


SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO
ALCALDE (E) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Proyecto: Juan Pablo López Mejía-Abogado Contratista-DAHM 
Reviso: Héctor Mario Valencia Arbeláez-Asesor Jurídico Unidad de Apoyo a la Gestión
Patricia Hernández Guzmán-Directora Departamento Administrativo de Hacienda
Efraín Quiñonez Bedoya- Subdirector de Finanzas Públicas
Nayib Yaber Erazo- Director Departamento de Gestión Jurídica Pública
Lina María Siniestra Mazariegos- Secretaria de Gobierno 






ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2017

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 44 Ley 99 de 1993, modificando por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011, y la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Establézcase el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la vigencia fiscal del año 2018 en el 1.5 X 1000 sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inciso 2º del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994.

PARAGRAFO. Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la C.V.C., en los términos del inciso 4º del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

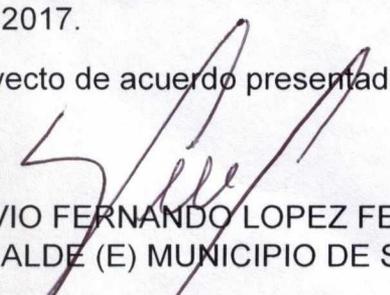
ARTICULO 2º. Destínese el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establecido en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto 141 de 2011.

ARTICULO 3º. El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en los proyectos que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 “Cali progresa contigo”.

ARTICULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año 2017.

Proyecto de acuerdo presentado por


SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO
ALCALDE (E) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Proyecto: Juan Pablo López Mejía-Abogado Contratista-DAHM
Revisó: Héctor Mario Valencia Arbeláez-Asesor Jurídico Unidad de Apoyo a la Gestión - DAHM
Efraín Quiñonez Bedoya- Subdirector de Finanzas Públicas
Patricia Hernández Guzmán-Directora Departamento Administrativo de Hacienda
Nayib Yaber Enciso- Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Lina María Sinisterra Mazariegos- Secretaria de Gobierno
Sonia Andrea Sierra – Asesora Despacho Alcalde



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No

DE 2017

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE LEGAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA VIGENCIA FISCAL 2018”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 287 y 317 de la Constitución Política, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 44 Ley 99 de 1993, modificando por el artículo 10 del Decreto 141 de 2011, y la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Establézcase el porcentaje de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para la vigencia fiscal del año 2018 en el 1.5 X 1000 sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, tal como lo consagra el inicio 2º del artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y la reglamentación del Decreto Nacional 1339 de 1994.

PARAGRAFO. Trasládese el porcentaje de recaudo de la sobretasa ambiental a la C.V.C., en los términos del inciso 4º del artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 2º. Destínese el cincuenta por ciento (50%) de los recursos que se recauden por concepto de sobretasa ambiental del Impuesto Predial y de los otros gravámenes sobre la propiedad inmueble a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del Municipio según lo establecido en el parágrafo primero del artículo 10 del Decreto 141 de 2011.

ARTICULO 3º. El porcentaje a que se refiere el anterior artículo se invertirá en los proyectos que para tal fin señale el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, de conformidad con el plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 “Cali progresa contigo”.

ARTICULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los

días del mes de

del año 2017.
Proyecto de acuerdo presentado por

SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO
ALCALDE (E) MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Proyecto: Juan Pablo López Mejía-Abogado Contratista-DAHM
Reviso: Héctor Mario Valencia Arbeláez-Asesor Jurídico Unidad de Apoyo a la Gestión - DAHM
Efraín Quiñonez Bedoya- Subdirector de Finanzas Públicas
Patricia Hernández Guzmán-Directora Departamento Administrativo de Hacienda
Nayib Yaber Enciso- Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Lina María Sinisterra Mazariegos- Secretaria de Gobierno
Sonia Andrea Sierra – Asesora Despacho Alcalde